



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 22 de agosto del 2023.

Oficio No. 221C0201000200L/UT/ 262 /2023

**MÍA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ  
P R E S E N T E**

Me dirijo a usted en atención a su amable solicitud, registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio 00079/PROPAEM/IP/2023, en donde requirí:

**"A quien corresponda.**

**A través de este medio de comunicación solicito que me puedan proporcionar información acerca del Centro de Control y Bienestar Animal de Toluca, ya que en agosto del año pasado (año 2022) se viralizaron videos donde se encontraban a los animales en mal estado, sin ninguna atención medica, así que ¿Cual es el numero de eutanasias que han realizado en el año 2021, 2022 y 2023? pues se reporto que habían realizado 56 eutanasias a felinos y caninos de las cuales no todas han sido justificadas o necesarias.**

**Y por ultimo, ha pasado casi un año de este sucedido, ¿cual fue el seguimiento que realizaron para asegurar el bienestar de todos los animales que se encuentran en el Centro de Control y Bienestar Animal?" (Sic)**

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XLIV, 23 fracción I, 24 fracciones XI y XXIV, 58, 59, 167, así como demás preceptos relativos, vigentes y aplicables de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, de manera atenta y respetuosa, manifiesto a usted:

En atención al contenido de su amable solicitud y en estricto apego al principio de máxima publicidad, me dirijo a usted respetuosamente, con la finalidad de otorgar puntual atención a las interrogantes que integran su requerimiento de información pública, en los siguientes términos:

Por lo que respecta a la parte de su solicitud consistente en:

"

(...)

**Y por ultimo, ha pasado casi un año de este sucedido, ¿cual fue el seguimiento que realizaron para asegurar el bienestar de todos los animales que se encuentran en el Centro de Control y Bienestar Animal?"**

Atentamente le refiero, que de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 167 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, esta Procuraduría resulta competente para pronunciarse al respecto; motivo por el cual, proporcionará la respuesta correspondiente en los plazos y formas establecidos por la Ley de la materia.

Ahora bien, en cuanto hace al contenido de su amable requerimiento de información, consistente en:

**"A quien corresponda.**

**A través de este medio de comunicación solicito que me puedan proporcionar información acerca del Centro de Control y Bienestar Animal de Toluca, ya que en agosto del año pasado (año 2022) se viralizaron videos donde se encontraban a los animales en mal estado, sin ninguna atención medica, así que ¿Cual es el numero de eutanasias que han realizado en el año 2021, 2022 y 2023? pues se reporto que habían realizado 56 eutanasias a felinos y caninos de las cuales no todas han sido justificadas o necesarias.**

(...)"



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

De manera atenta y respetuosa, hago de su conocimiento que este Sujeto Obligado no genera ni administra la información relativa a esta parte de su requerimiento, en virtud de que no corresponde a las atribuciones, funciones y facultades de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), mismas que se encuentran contenidas en el artículo 4 del *Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado*, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 7 de diciembre de 2007; así como en el *Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado*, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 16 de diciembre de 2011.

En ese sentido, se observa que existe fundamento y motivo para determinar la notoria **incompetencia parcial** de este Organismo para atender la parte de su solicitud de información pública que nos ocupa en estos últimos párrafos; razón por la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios me permito orientarle a efecto de que en caso de estimarlo conveniente, pudiera usted presentar su solicitud ante el siguiente Sujeto Obligado, quien pudiera contar con información relativa a su amable requerimiento:

- **H. Ayuntamiento de Toluca**, específicamente con la Lic. Norma Sofía Pérez Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia, con domicilio en Calle Nigromante 202, Edificio Ignacio Ramírez Calzada, Segundo Piso, Colonia Centro, C.P. 5000, Toluca de Lerdo, Estado de México, teléfono: 7222264490, ext. 7321, correo electrónico: transparencia@toluca.gob.mx, en un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas.

Sirvan de apoyo los Criterios de Interpretación emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que se invocan a continuación:

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:

- RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

Criterio 13/17

La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho–, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Expedientes:

- 0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde
- 5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán
- 6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez- Robledo V.
- 0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.
- 2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

\* Se aclara que el Comisionado ponente correcto es Alonso Gómez Robledo V.

Criterio 16/09

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
  
**ELENA SALAZAR GÓMEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

C. c. p. Lic. Cinthya Aurora Pérez Tirado, Procuradora de Protección al Ambiente del Estado de México. – Para su superior conocimiento.  
Archivo  
f.SG/ydab



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

PROPAEM  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

\*2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México\*.

Toluca de Lerdo, México, a 07 de septiembre de 2023.

221C0201000600L/221/2023

C. MIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ  
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXXIX, 8, 12, 21, 23 fracción I, 24 fracción XI, 58, 59, 173, así como demás preceptos relativos, vigentes y aplicables de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, en mi calidad de Subprocurador de Protección a la Fauna y Servidor Público Habilitado de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, me dirijo a usted en atención a su amable solicitud, registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio 00079/PROPAEM/IP/2023, en donde entre otras cosas requirió:

“(…)

***Y por último, ha pasado casi un año de este sucedido, ¿cual fue el seguimiento que realizaron para asegurar el bienestar de todos los animales que se encuentran en el Centro de Control y Bienestar Animal?” (Sic)***

Al respecto, una vez llevado a cabo el análisis al contenido de esta parte de su solicitud y de conformidad con las atribuciones de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), mismas que se encuentran contenidas en el artículo 4 del *Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado*, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 7 de diciembre de 2007; así como en el *Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado*, publicado en la “Gaceta del Gobierno” el 16 de diciembre de 2011, le refiero que como resultado de practicar una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos inherentes a esta Subprocuraduría de Protección a la Fauna, me permito proporcionar a continuación la información solicitada:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.10 fracción I, del Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como en los artículos 12 fracción I, del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México; 3 fracción II y 4 fracción XXI del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 16 de diciembre de 2011; hago de su conocimiento, que derivado de diversas denuncias realizadas en redes sociales en

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
SUBPROCURADURIA DE PROTECCIÓN A LA FAUNA

Parque Metropolitano Bicentenario, Paseo Toluca S/N, esquina Benito Juárez, Col. Universidad,  
Toluca, Estado de México  
Teléfonos: (01 722) 213 54 56



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

**PROPAEM**  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DEL ESTADO DE MÉXICO

**EDOMÉX**  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

contra del Centro de Control y Bienestar Animal del municipio de Toluca, presuntamente por no realizar los protocolos de acuerdo a la normatividad en materia de atención médico veterinaria y sacrificio humanitario de los animales que ingresaban a dicho centro, este Sujeto Obligado llevó a cabo las siguientes acciones:

- En fecha 25 de julio del año 2022, se ordenó la práctica de visita de inspección con número de expediente **PROPAEM-2022-07/F/458**, con la finalidad de verificar el estado en que se encontraban los animales objeto de las denuncias, los cuales al momento de la diligencia se encontraron en condiciones adecuadas a su bienestar; asimismo, se acreditó el cumplimiento a los protocolos de atención médica, inmunización, desparasitación, esterilización y sacrificio humanitario que marca la normatividad aplicable, hechos que se hicieron constar en el acta de inspección correspondiente.

Lo anterior, toda vez que de acuerdo a las atribuciones, funciones y facultades de esta Procuraduría Ambiental, **se realizan visitas de inspección de manera periódica y permanente** a los **Centros de Control Animal Municipales de la Entidad**, con la finalidad de verificar el cumplimiento a los ordenamientos jurídicos en materia de protección y bienestar animal.

De la misma forma, me permito hacer de su conocimiento, que dentro de las acciones implementadas por este Sujeto Obligado en materia de protección y bienestar animal, se cuenta con un **Centro de Monitoreo** en las oficinas de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México ubicadas en el Parque Metropolitano Bicentenario, Av. Paseo Tollocan s/n, esq. Av. Benito Juárez, Colonia Universidad, Toluca, Estado de México, el cual se encarga de dar seguimiento a las actividades realizadas por los centros de control animal municipales, a través de un sistema de video vigilancia en tiempo real, con el objeto de verificar que las acciones que llevan a cabo, cumplan con lo ordenado por la normatividad aplicable a la materia.

De este modo, se observa que se ha otorgado atención a la información requerida en el último punto de su amable solicitud de información pública con número de folio 000079/PROPAEM/IP/2023, dentro de los plazos y mecanismos establecidos por la Ley en materia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. RENATO MÉNDEZ ESQUIVEL**  
SUBPROCURADOR DE PROTECCIÓN A LA FAUNA  
DEL ESTADO DE MÉXICO



C.c.p  
Archivo

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN A LA FAUNA

Parque Metropolitano Bicentenario, Paseo Tollocan S/N, esquina Benito Juárez, Col. Universidad,  
Toluca, Estado de México  
Teléfonos: (01 722) 213 54 56